

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Número suelto 0'25 centimos de peseta.			
Anuncios 0'25 id.		id. linea.	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por el decreto de 16 de Enero de 1884 se reformaron los estudios de la Facultad de Farmacia en consonancia con el progreso científico y necesidades de la práctica profesional, en el cuadro de asignaturas las de Teoría y Prácticas de Física, Fitografía, Análisis química y Toxicología y Farmacia galénica y Legislación sanitaria e Historia de la Farmacia, dando al mismo tiempo gran impulso á la parte experimental y práctica de todas las enseñanzas.

Esta reforma, recibida con aplauso por cuantos reconocen la necesidad de fomentar en nuestra enseñanza el sentido práctico y de investigación de las ciencias naturales, y muy especialmente en una de sus más importantes aplicaciones, fué declarada en suspenso por otro Real decreto sin oponer otra razón fundamental que la penuria del Tesoro para establecer su definitivo planteamiento.

El Ministro que suscribe, conciliando los intereses del Estado y las exigencias de la enseñanza, reclamadas por la salud pública, entiende que pueden establecerse aquellas reformas sin aumentar sensiblemente los gastos del Tesoro, encargando á un solo Catedrático la explicación de dos asignaturas de lección alterna.

De esta suerte, y hasta que el Erario público permita mayores ampliaciones, quedan organizados los estudios de la Facultad de Farmacia en forma más metódica y de más útiles y provechosos resultados que en la actualidad, sin producir sacrificios pecuniarios á la Nación.

El conocimiento que el Farmacéutico debe tener del microscopio y sus aplicaciones, y de otros importantes

instrumentos y aparatos de Física necesarios en la técnica de su profesión y en las funciones que desempeña en las Corporaciones sanitarias y de Higiene pública de que forma parte, obligan al Ministro que suscribe á conservar la cátedra de Teoría y Prácticas de Física con el nombre más concreto que en este decreto aparece.

Los estudios botánicos y el conocimiento práctico de las plantas medicinales indispensables al Farmacéutico adquieren gran desarrollo con la creación de la cátedra de lección diaria de Botánica y determinación de plantas, y al mismo tiempo constituye la preparación necesaria para el estudio científico y metódico de la materia farmacéutica vegetal.

La asignatura de Análisis química en el periodo de la Licenciatura es una necesidad ha tiempo reconocida y reclamada que permitirá al Farmacéutico hacer útil aplicación en el ejercicio de su profesión, y por otra parte desempeñar con verdadera suficiencia el cargo de Perito químico que con frecuencia los Tribunales de justicia le encomiendan.

El curso de Farmacia galénica y Legislación sanitaria viene á llenar otro de los vacíos que en nuestros planes de la enseñanza existían. El Farmacéutico podrá ahora salir de las Escuelas con los conocimientos de la parte más práctica de la profesión y enterado á la vez de las disposiciones legalmente que rigen en el ejercicio de su facultad y en general en el ramo de Sanidad, lo cual le permitirá llenar mejor su cometido en las Corporaciones sanitarias de las cuales está llamado á formar parte por las leyes.

Se reserva para el periodo de estudios superiores el conocimiento histórico del desenvolvimiento de la Farmacia, que ya en otro tiempo constituyó acertadamente una asignatura del Doctorado, que es la única manera de alcanzar nociones ciertas de esta materia, relacionada, mucho más que con la historia de la Medicina, con las de las Ciencias naturales. Y así mismo en este periodo superior se reemplaza la asignatura de Análisis química, que encuentra su natural y justa colocación en el periodo de Licenciatura, por otra de Química biológica, cuyo importan-

simo estudio se hace cada día más necesario á los Farmacéuticos y á los Médicos.

Por fin, el sentido y carácter práctico de investigación dado á todas las asignaturas, y los ejercicios de los alumnos que han de seguir á las explicaciones del Profesor, contribuirán sin duda ninguna á darle solidez y el criterio indispensables en toda enseñanza de Ciencias fisico-químicas y naturales y en sus aplicaciones al importante ramo de las Ciencias médicas que constituyen la Farmacia.

Tales son, Señora, las razones que el Ministro que suscribe tiene para proponer á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y después de oído el Consejo superior de Instrucción pública. Madrid 24 de Setiembre de 1886.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Eugenio Montero Rios.

REAL DECRETO

Teniendo en consideración las razones que oído el Consejo de Instrucción pública Me ha expuesto el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios de la Facultad de Farmacia se darán en las Universidades de Madrid, Barcelona, Granada y Santiago.

Art. 2.º Estos Estudios constituirán tres periodos, compuestos de las asignaturas siguientes:

Periodo preparatorio.

Ampliación de la Física.
Química general.
Mineralogía y Botánica.
Zoología.

Estas asignaturas se darán en la Facultad de Ciencias, y las dos últimas estarán en las Universidades de distrito á cargo del actual Catedrático de Historia natural, enseñándolas en días alternos; en Madrid cada una tendrá su Profesor respectivo.

Periodo de Licenciatura,

Estudio de los instrumentos y aparatos de Física de aplicación á la Farmacia, con las prácticas correspondientes.

Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales.
Mineralogía y Zoología aplicada á

la Farmacia, con la Materia farmacéutica correspondiente.

Materia farmacéutica vegetal.

Prácticas de materia farmacéutica animal, mineral y vegetal.

Química orgánica aplicada á la Farmacia, con las prácticas correspondientes.

Análisis química, y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos, en las prácticas correspondientes.

Farmacia práctica ó galénica y Legislación relativa á la Farmacia.

Periodo del Doctorado.

Química biológica, con su análisis
Historia crítica de la Farmacia y
Bibliografía farmacéutica.

Art. 3.º Las asignaturas del periodo de la Licenciatura podrán cursarse en todos los establecimientos citados en el art. 1.º Las del Doctorado sólo se cursarán en la Universidad de Madrid.

Art. 4.º Todas las asignaturas serán de lección diaria, menos las de instrumentos y aparatos de Física de aplicación á la Farmacia, de Análisis de Farmacia galénica y las del Doctorado, que serán alternas.

Art. 5.º Cada asignatura tendrá un Catedrático titular; pero el encargado de Instrumentos y aparatos de Física de aplicación á la Farmacia lo estará también de la asignatura de Farmacia práctica ó galénica. Un sólo Catedrático se encargará de las dos del Doctorado.

La de prácticas de Materia farmacéutica animal, mineral y vegetal será desempeñada por un Catedrático supernumerario ó por un auxiliar.

Art. 6.º En las asignaturas de Química inorgánica, Química orgánica, Análisis química y Farmacia práctica, los alumnos practicarán en la forma que dispongan los Profesores respectivos. Las prácticas de Análisis química tendrán lugar en los días alternos no festivos.

En la de Botánica descriptiva y determinación de plantas se organizarán excursiones y herborizaciones en la forma en que disponga el Profesor, de acuerdo con el Decano.

Art. 7.º La distribución normal de asignaturas para la matrícula, pero sin carácter obligatorio, se hará del modo siguiente:

En el periodo preparatorio todas las asignaturas formarán un grupo.
En el periodo de la Licenciatura

las asignaturas formarán cuatro grupos.

Primer grupo.

Estudio de los Instrumentos y aparatos de Física de aplicación á la Farmacia, con las prácticas correspondientes.—Mineralogía y Zoología aplicados á la farmacia, con la Materia farmacéutica correspondiente.

Segundo grupo.

Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales.—Química inorgánica aplicada á la Farmacia.

Tercer grupo.

Materia farmacéutica vegetal.—Química orgánica aplicada á la Farmacia.

Cuarto grupo.

Análisis química, y en particular de los alimentos medicamentos y venenos.—Farmacia práctica ó galénica, y Legislación relativa á la Farmacia.—Prácticas de Materia farmacéutica animal, mineral y vegetal.

En el periodo del Doctorado todas las asignaturas formarán un grupo.

Art. 8.º Los exámenes serán especiales para cada asignatura, pudiendo solamente verificarse en el orden siguiente y previa la correspondiente aprobación:

Los de las asignaturas preparatorias procederán á la matrícula de todas las demás asignaturas, no pudiendo verificarse sin haber recibido antes el grado de Bachiller en Artes y presentar un certificado de tener aprobado oficialmente un curso de lengua francesa.

El examen de Instrumentos de aparatos de Física se verificará antes del de Química inorgánica; el de Botánica descriptiva antes que el de Materia farmacéutica vegetal; el de ésta y el de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia antes que el de prácticas de Materia farmacéutica; el de Química inorgánica antes que el de Química orgánica, y el de todas las asignaturas mencionadas antes que el de Análisis química y que el de Farmacia práctica ó galénica.

En el periodo del Doctorado el orden de examen es voluntario; pero no podrá verificarse el de ninguna asignatura sin haber recibido antes el grado de licenciado.

Los Catedráticos remitirán al Decanato de la Facultad, quince dias antes de terminar el curso, los programas que hayan de servir para el examen; siendo obligación del Decano permitir su conocimiento por el procedimiento que estime conveniente á los alumnos que haya de sufrir examen.

Art. 9.º Para solicitar el grado de Licenciado se necesita tener aprobadas todas las asignaturas del periodo de Licenciatura.

Art. 10. El examen del grado de Licenciado constará de tres ejercicios, en la forma siguiente:

1.º El graduando contestará á las preguntas generales de las asignaturas que se les dirijan por los Jueces que constituyan el Tribunal, por espacio de treinta minutos por lo menos cada uno. Estas preguntas versarán sobre las asignaturas correspondientes al periodo de Licenciatura.

2.º El graduando determinará en el acto las plantas medicinales y objetos de Materia farmacéutica señalados por el Tribunal.

3.º El graduando practicará el análisis ó reconocimiento químico de la pureza de un medicamento, y preparará además un medicamento químico y otro galénico. Para este ejercicio concederá el Tribunal el tiempo que juzgue necesario.

Art. 11. Para solicitar el grado de Doctor se necesita ser Licenciado y tener aprobadas las asignaturas de periodo del Doctorado.

Art. 12. El examen del grado de Doctor consistirá en la lectura de una tesis compuesta por el graduando sobre un punto doctrinal ó de investigación práctica elegido libremente, que entregará manuscrito en el acto de solicitar examen. Este trabajo habrá de ser examinado sucesivamente por los Jueces del Tribunal, cada uno de los cuales, antes de devolverlo, consignará á su final por escrito y firmado la calificación que le hubiere merecido. Después de esto en el día señalado por el Decano, se constituirá el Tribunal con el graduando, y los Jueces le harán las observaciones que el examen de la tesis les hubiere sugerido, á las cuales contestará el graduando. La duración del acto no podrá ser inferior á hora y media.

Si el graduando mereciese la aprobación, necesita para recibir la investidura imprimir la tesis con las notas literales que su examen hubiere merecido á los Jueces y los nombres de éstos, entregando 30 ejemplares por lo menos, que serán distribuidos por la Secretaria de la Universidad entre las Facultades de Farmacia y Bibliotecas públicas.

Disposiciones generales.

1.º Este Real decreto comenzará á regir desde el curso próximo de 1886-87, siendo obligatorio para los alumnos que ingresen en la Facultad y para los del Doctorado; pero los que hayan estado matriculados con arreglo al Real decreto de 13 de Agosto de 1880 podrán continuar rigiéndose por el mismodurante el periodo de la licenciatura.

2.º Los licenciados que no hayan cursado la asignatura de Análisis química deberán matricularse y ser aprobados de ella para aspirar al jurado de Doctor.

3.º Queda autorizado el Ministro de Fomento para resolver las dudas que puedan surgir á la aplicación de las disposiciones que se opongan al presente decreto.

4.º Quedan derogadas todas las disposiciones del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Ríos.

Ayuntamiento Constitucional de Logroño

(Núm. 1246.)

PLIEGO: de condiciones económicas y particulares para la subasta de las obras que han de ejecutarse á fin de alumbrar aguas subálveas del río Iregua con destino al abastecimiento de esta Ciudad.

1.º La subasta se verificará en la Casa Consistorial á la hora de las doce del dia siete de Noviembre próximo venidero, constituyéndose la mesa en la forma prevenida en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.º El remate será á pliegos cerrados que se entregarán al Sr. Presidente durante la media hora siguiente desde que S. S.ª declare abierta la subasta.

3.º El tipo que ha de servir de base para el remate, es el de 27.972 pesetas y 59 céntimos, importe del presupuesto de contrata, y cualesquiera pliego en que se consigne mayor suma de la que expresa esta condición, será desechado.

4.º A cada pliego que se presente, deberá acompañar la cédula per-

sonal, y un documento en que se acredite haber entregado en la Depositaria Municipal la suma de mil trescientas noventa y ocho pesetas equivalente al cinco por ciento del importe del presupuesto de la obra. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos incluya los documentos referidos.

Los depósitos serán devueltos después de celebrado el remate, excepción hecha del que pertenezca al concesionario, reteniendo también los de los licitadores que no estuviesen conformes con que sus proposiciones queden desechadas.

5.º Para responder del cumplimiento del contrato, la persona á quien se adjudique la subasta, consignará en la referida Depositaria Municipal en el dia en que se otorgue la Escritura pública, la suma equivalente al veinte por ciento del importe de la adjudicación.

6.º Las fianzas expresadas en las condiciones anteriores, podrán hacerse en metálico, Valores del Estado, con arreglo á la cotización del dia en que se otorgue la Escritura pública, ó en acciones de las emitidas para la construcción del Pantano de la Gragera y de la Deuda Municipal.

7.º Si el concesionario no cumpliera lo dispuesto en las dos condiciones anteriores, perderá el depósito provisional y se celebrará una segunda subasta á perjuicio de sus intereses.

8.º Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal en la forma que determina la regla undécima del art. 16 del Real decreto antes referido.

9.º Comprenderán las obras que habrán de ejecutarse, la mina de iluminación y el acueducto de toma, tal como se definen en el proyecto de iluminación, conducción y distribución de aguas potables para la Ciudad de Logroño aprobado en 3 de Diciembre de 1885, cuyo presupuesto se halla resumido en el último estado que acompaña á la Memoria Descriptiva, y se llevarán á cabo con las prescripciones impuestas en el pliego de condiciones facultativas que regirá tanto para estas obras parciales como para la totalidad que comprende el proyecto, si bien deberá atenderse el contratista á las modificaciones que juzgare necesario introducir el Ingeniero Director en vista de las escavaciones, del caudal de agua alumbrado y de la naturaleza del terreno sobre que haya de fundarse; dándose por terminadas cuando se llene por completo el objeto propio de estas, bajo el criterio que el proyecto total se propone.—Deberá así mismo tener presentes para la disposición de los productos procedentes de las escavaciones y organización de los trabajos las cláusulas contenidas en la Real orden de concesión del alumbramiento.

10. La obra estará terminada á los seis meses contados desde que se empiece, y si el concesionario no cumpliera con esta obligación, pagará quince pesetas de multa por cada dia que trascurra, las cuales se descontarán de la cantidad que haya de entregarse por obras ejecutadas. El Ayuntamiento, no obstante, podrá suspender las obras en vista del estado del río que pudiera oponerse á los trabajos, á petición del contratista y con informe del Ingeniero Director, y en tal caso, se descontarán estas suspensiones para la apreciación

de los seis meses que se fijan como plazo de ejecución.

11. Para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse por causa de este contrato, el concesionario se someterá á los tribunales del domicilio del Ayuntamiento de esta Ciudad

12. Si el Señor Director nombrado por el Municipio estableciera alguna variación en el proyecto, de acuerdo con el Ayuntamiento, el Contratista percibirá el importe que resulte de más á los precios del presupuesto ó dejará de percibir el que resulte de menos en las mismas condiciones, es decir: que se abonará al Contratista la obra que realmente ejecute sea mayor ó menor que la calculada y por tanto, el número de unidades de cada clase podrá variar resultando la valoración de la aplicación de los precios al volumen de obra ejecutado.

13. El importe de las obras ejecutadas por virtud de la subasta se pagará la mitad, durante el semestre de la ejecución, por mensualidades vencidas, previas certificaciones que expedirá el Sr. Director en el papel del sello undécimo, un 50 por 100 en plata y el resto en calderilla. La otra mitad, á los seis meses, contados desde el dia en que se reciba la obra, teniendo derecho el concesionario á percibir un 6 por 100 de interés sobre la suma que se le adeude á la terminación de la misma, cuyo beneficio cesará desde el momento en que se entregue el importe total á que ascienda el compromiso contraído

14. Las obras de que se trata, darán principio en el dia que señale el Sr. Ingeniero Director, anunciándolo de oficio al rematante con 15 dias de anticipación.

15. Serán aplicables al rematante caso de no cumplir el compromiso contraído, además de las responsabilidades que se consignan en este pliego, las que determinan cuantas disposiciones se hallan vigentes relativas á los contratos de obras públicas, y obtendrá los beneficios que las mismas señalan, caso de que la Corporación faltara á cualquiera de las obligaciones, contraídas.

16. Los gastos de la Escritura pública que ha de otorgarse ante el Notario de esta Ciudad D. Plácido Aragón y Ochoa, el papel invertido en el expediente y los demás gastos de cualquiera clase que ocurran, serán satisfechos por el concesionario. Dicho instrumento público, se otorgará á los tres dias precisamente después de la adjudicación definitiva del remate.

17. El contrato no tendrá efecto ni valor alguno, hasta que obtenga la aprobación del Municipio.

Casas Consistoriales de Logroño á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—El Presidente, José Rodríguez Paterna.—Por M. de S. S.ª Anselmo Torralbo, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de se comprometo á ejecutar la mina de iluminación y el acueducto de toma, tal como se definen en el proyecto de iluminación, conducción y distribución de aguas potables para la Ciudad de Logroño, aprobado en 3 de Diciembre de 1885, con sujeción extrita al presupuesto, pliegos de condiciones facultativas y económicas del expediente y á las cláusulas contenidas en la Real orden de la concesión de alumbramiento por la cantidad de (aquí se expresará la cantidad en letra)

Fecha y firma del proponente.

Imp. de Francisco M. Zaporta.

ESTADO de los aprovechamientos de pastos que se han de utilizar por adjudicación, por uso propio y en pública subasta en los montes públicos de esta provincia en virtud de Real orden fecha 21 de Setiembre, aprobatoria del plan provisional, cuyos aprovechamientos deberán siempre ejecutarse con arreglo á los pliegos de condiciones que quedan insertos.

NOMBRES de los pueblos dueños de los montes.	NOMBRES de los montes donde se han de ejecutar los aprovechamientos.	Clase de ganado.	Número de ganado.	Concepto en que se concede el aprovechamiento.	Tiempo que ha de durar el aprovechamiento.	Tasación — Pesetas.	Mes, día y hora en que se ha de verificar la subasta.			OBSERVACIONES.	
							Mes.	Día.	Hora.		
PARTIDO JUDICIAL DE ALFARO.											
Alfaro.	Yerga.	lanar.	3200	Pago tipo tasación	Todo año forestal	1920				Acotados los rodales aprovechados por roza, rodales incendiados. Acotados los rodales Valdeguinea y Valdearañón por Real orden de 19 de Enero de 1882.	
		cabrio.	400	id.	id.	id.	1120				
		vacuno.	100	Uso propio.	Segun costumbre.	id.	400				
		mular.	200	id.	id.	id.	480				
		asnal.	200	id.	id.	id.	480				
Rincon de Soto.	Soto boyal.	vacuno.	30	id.	id.	120					
		mayor.	250	id.	id.	500					
Rincon de Soto.	Soto Ramillo.	vacuno.	30	id.	id.	60					
		mayor.	250	id.	id.	120					
PARTIDO JUDICIAL DE ARNEDO.											
Arnedillo.	Siera la Hez.	lanar.	800	Pago tipo tasación	Todo año forestal	400				Acotados los rodales incendiados en Hoyo grande y Hoyo del huerto.	
		cabrio.	400	id.	id.	id.	1120				
Bergasa.	Dehesa de las Calles.	lanar.	1000	id.	id.	600				Acotado el sitio muga de Bergasillas. Acotados los cuarteles 1.º, 2.º y 3.º y Carasal de la rosa por Real orden de 19 de Enero de 1882 desde fuente el canto á Vallejo temblar y hombro mediano por incendio.	
		lanar.	500	id.	id.	id.	350				
Bergasillas.	Valdemer.	cabrio.	25	id.	id.	80				Acotado Valle cumbreiro por Real orden de 19 de Enero de 1882.	
		lanar.	1000	id.	id.	id.	600				
		cabrio.	100	id.	id.	id.	280				
		vacuno.	4	Uso propio.	Segun costumbre.	id.	14				
		mular.	20	id.	id.	id.	24				
Carbonera.	Valderrutajo.	lanar.	500	Pago tipo tasación	Todo año forestal	350				Acotado por Real orden de 19 de Enero de 1882 la Solana de las queseras y la humbria del Palomar hasta la humbria de Tosesón, todo lo aprovechado por roza.	
		cabrio.	50	id.	id.	id.	160				
		lanar.	800	id.	id.	id.	560				
Herce.	Valde-Martin.	lanar.	100	id.	id.	320				Acotado el primer rodal por Real orden de 19 de Enero de 1882.	
		cabrio.	1500	id.	id.	id.	900				
Enciso.	Abajo.	lanar.	100	id.	id.	840				Acotado el sitio Valmayor por Real orden de 19 de Enero de 1882. Acotado el rodal incendiado en cabeza montero.	
		cabrio.	300	id.	id.	id.	2000				
Enciso.	Toseson.	lanar.	4000	id.	id.	1120				Acotado el rodal incendiado en el sitio llamado cumbreiro. Acotado el rodal llamado quemado herro por Real orden de 19 de Enero de 1882.	
		lanar.	800	id.	id.	id.	560				
Munilla.	Santiago la cuerna.	cabrio.	100	id.	id.	320				Acotada la partida llamada Cantero de Loma, donde se ha de verificar el aprovechamiento de leñas.	
		lanar.	1500	id.	id.	id.	900				
Ocon.	Sierra la hez.	cabrio.	300	id.	id.	840				Acotados los rodales incendiados en la umbria de la Sierra y los bebederos. Acotado el rodal llamado solana por R. O. de 19 de Enero de 1882. Tambien esta acotada la superficie incendiada prado del agua.	
		lanar.	4000	id.	id.	id.	2000				
Ocon.	Vallejondo.	cabrio.	400	Uso propio.	Segun costumbre.	175				Acotados los rodales incendiados en la umbria de la Sierra y los bebederos. Acotado el rodal llamado solana por R. O. de 19 de Enero de 1882. Tambien esta acotada la superficie incendiada prado del agua.	
		vacuno.	50	id.	id.	id.	260				
Ocon.	Las Ruedas	lanar.	400	Pago tipo tasación	Todo año forestal	580				Acotados los rodales incendiados en la umbria de la Sierra y los bebederos. Acotado el rodal llamado solana por R. O. de 19 de Enero de 1882. Tambien esta acotada la superficie incendiada prado del agua.	
		cabrio.	200	id.	id.	id.	480				
Poyales.	Hayedo.	lanar.	800	id.	id.	1600				Acotados los rodales incendiados en la umbria de la Sierra y los bebederos. Acotado el rodal llamado solana por R. O. de 19 de Enero de 1882. Tambien esta acotada la superficie incendiada prado del agua.	
		lanar.	2000	id.	id.	id.	320				
Quel.	Gatur.	cabrio.	100	id.	id.	700				Acotados los rodales incendiados en la umbria de la Sierra y los bebederos. Acotado el rodal llamado solana por R. O. de 19 de Enero de 1882. Tambien esta acotada la superficie incendiada prado del agua.	
		lanar.	1000	id.	id.	id.	300				
Robles.	Valdehova.	lanar.	500	id.	id.	630				Acotados los rodales incendiados en la umbria de la Sierra y los bebederos. Acotado el rodal llamado solana por R. O. de 19 de Enero de 1882. Tambien esta acotada la superficie incendiada prado del agua.	
		cabrio.	200	id.	id.	id.	1400				
Villarroya.	Carrascal.	lanar.	2000	id.	id.	1400				Acotados los rodales incendiados en la umbria de la Sierra y los bebederos. Acotado el rodal llamado solana por R. O. de 19 de Enero de 1882. Tambien esta acotada la superficie incendiada prado del agua.	
		lanar.	2000	id.	id.	id.	200				
Villarroya.	Valde!abia.	lanar.	600	id.	id.	230				Acotados los rodales incendiados en la umbria de la Sierra y los bebederos. Acotado el rodal llamado solana por R. O. de 19 de Enero de 1882. Tambien esta acotada la superficie incendiada prado del agua.	
		cabrio.	150	id.	id.	id.	300				
Santa Eulalia (bajera)	Valde Martin	lanar.	600	id.	id.	1120				Acotados los rodales incendiados en la umbria de la Sierra y los bebederos. Acotado el rodal llamado solana por R. O. de 19 de Enero de 1882. Tambien esta acotada la superficie incendiada prado del agua.	
		cabrio.	400	id.	id.	id.	78				
Zarzosa.	Santiago,	vacuno.	26	Uso propio.	Segun costumbre.	128				Acotados los rodales incendiados en la umbria de la Sierra y los bebederos. Acotado el rodal llamado solana por R. O. de 19 de Enero de 1882. Tambien esta acotada la superficie incendiada prado del agua.	
		vacuno.	36	id.	id.	id.	116				
Zarzosa.	Dehesa boyal,	mayor.	58	id.	id.	80				Acotados los rodales incendiados en la umbria de la Sierra y los bebederos. Acotado el rodal llamado solana por R. O. de 19 de Enero de 1882. Tambien esta acotada la superficie incendiada prado del agua.	
		cerda.	40	id.	id.	id.	80				

PARTIDO JUDICIAL DE CALAHORRA.

Ausejo.	Cuesta la Estrella.	lanar.	4000	Pago tipo tasación	Todo año forestal	2800
		vacuno.	45	Uso propio.	Segun costumbre.	180
Autol.	Yerga.	lanar.	4000	Pago tipo tasación	Todo año forestal	3200
		cabrio.	600	id.	id.	2400
Calahorra.	Manzanilla.	mayor.	400	Uso propio.	Segun costumbre.	400
Calahorra.	La Rota.	mayor.	400	id.	id.	400
Calahorra.	La Cocha.	mayor.	400	id.	id.	400

Acotada la plana alta por R. O. de 19 de Enero de 1882 y la parte incendiada en el rodal llamado rubiejos de 1879.
Acotado el rodal denominado cogigal por R. O. de 19 de Enero de 1882.

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA DEL RIO ALHAMA.

Aguilar.	Monegro.	lanar.	400	Pago tipo tasación	Todo año forestal	280
		cabrio.	200	id.	id.	640
Cornago.	Vallarosa.	lanar.	2000	id.	id.	1400
		cabrio.	200	id.	id.	640
Cornago.	Dehesa de Gil de Puerco.	lanar.	1000	id.	id.	600
		cabrio.	100	id.	id.	280
		mayor.	250	Uso propio.	Segun costumbre.	525
Grábalos.	Rinconales.	lanar.	1000	Pago tipo tasación	Todo año forestal	800
Ygea.	Sierra-mala.	lanar.	1600	id.	id.	1120
		cabric.	200	id.	id.	640
Valdemadera.	Dehesa boyal.	mayor.	200	Uso propio.	Segun costumbre.	360
		mular.	12	id.	id.	30

Acotado el 2.º y 3.º cuartel que han sido aprovechados por roza.
Acotados los cuatro cuarteles aprovechados por roza desde 1878 á 1879 estando los dos primeros comprendidos en la Real orden de 19 Enero aprobatoria de acotamientos.

Acotado el primer cuartel denominado la nevera y los rinconales aprovechado por roza.

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Angunciana.	Soto.	mayor.	60	Uso propio.	Segun costumbre.	216
Abalos	La Rosa.	lanar.	1000	Pago tipo tasación	Todo año forestal	400
		cabrio.	180	id.	id.	360
Casalarreina.	Soto.	mayor.	60	Uso propio.	Segun costumbre.	216
Rivas.	Toloño.	lanar.	300	Pago tipo tasación	Todo año forestal	120
		cabrio.	80	id.	id.	160
Fonzaleche.	Valde rata y Valde perro.	mayor.	30	Uso propio.	Segun costumbre.	45
		lanar.	200	Pago tipo tasación	Todo año forestal	100

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Navarrete.	Dehesa la verde.	lanar.	2000	Pago tipo tasación	Todo año forestal	800
		cabrio.	220	id.	id.	528
		vacuno.	60	Uso propio.	Segun costumbre.	180
		mayor.	110	id.	id.	198
Hornos.	Dehesa del prado.	lanar.	400	Pago tipo tasación	Todo año forestal	240
		vacuno.	20	Uso propio.	Segun costumbre.	60
		mular.	20	id.	id.	36
		cerda.	40	Pago tipo tasación	Tiempo montanera	500
		lanar.	400	id.	Todo año forestal	240
Daroqa.	Dehesa del Castillo.	cabrio.	100	id.	id.	240
		vacuno.	50	Uso propio.	Segun costumbre.	125
		mular.	25	id.	id.	45
		cerda.	60	Pago tipo tasación	Tiempo montanera	640
Daroqa y Comuneros.	Moncalvillo.	lanar.	400	id.	Todo año forestal	120
		cabrio.	300	id.	id.	600
		vacuno.	50	Uso propio.	Segun costumbre.	125
		mular.	25	id.	id.	25
Entrena.	Dehesa boyal.	vacuno.	80	id.	id.	440
		mular.	120	id.	id.	396
Sotés.	Dehesa.	lanar.	800	Pago tipo tasación	Todo año forestal	320
		vacuno.	8	Uso propio.	Segun costumbre.	40
		mular.	30	id.	id.	54
Sotés.	Campastro y Horcajo.	lanar.	1400	Pago tipo tasación	Todo año forestal	560
		cabrio.	200	id.	id.	480

Acotados los cuarteles 1.º al 5.º y sitio la vaqueriza aprovechado por roza, el sitio incendiado llamado carriza y el que se aprovechará por roza.

Acotados los cuarteles 1.º al 5.º que serán aprovechados por roza y la superficie que se ha de aprovechar por roza en el presente año.

Acotadas las superficies incendiadas en los rodales humbria mediano, Valde tabla, las loberas los poyales, el ponton, colorada, cerro del colorado y barranco del colorado.

Acotado el 1.º 2.º y 3.º cuartel aprovechados por roza.

(Se continuará.)